



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

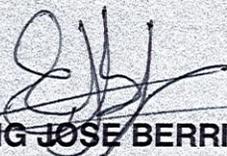
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 547

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 15022020-066 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ADELANTADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE.

PARTES: ROISER DAVID DIAZ PARDO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.210.351 Y MILSEN DIAZ CASTRO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 18.002.191, EN CALIDAD DE OPERADOR Y PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "LA PINGUINA" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-2512-B.

AUTO: DE FECHA NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020), POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE EL PERIODO PROBATORIO POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


EDWING JOSE BERRIO PIZZA

ASESORA JURIDICA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Handwritten signature or initials in the lower middle section.

Faint, illegible text at the bottom of the page.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena D. T. y C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. **15022020-066**.

AUTO DE PRUEBAS

Revisado el expediente se tiene que, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece la duración del término que tiene la autoridad para la práctica de pruebas, donde este no puede ser mayor de (30) días, salvo que se trate de tres o más investigados o sea indispensable la practica en el exterior, en cuyo caso es posible una ampliación del plazo que no puede ser superior a sesenta (60) días. Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días, concedido a través del auto de fecha 12 de marzo de 2020, para la presentación de los descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de los señores ROISER DAVID DIAZ PARDO con cedula de ciudadanía No. 73.210.351 y MILSEN DIAZ CASTRO con cedula de ciudadanía No. 18.002.191, en calidad de operador y propietario de la motonave "LA PINGUINA" con número de matrícula CP-05-2512-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima, debido a lo anterior procederá el despacho abrir periodo probatorio por el término de veinte (20) días y se decreta las siguientes así:

1. **REQUERIR** al área de marina mercante de la Capitanía de puerto de Cartagena, para que allegue informe al expediente No. 15022020-066, sobre si la motonave de nombre LA PINGUINA con número de matrícula CP-05-2512-B, contaba con todos los equipos y elementos de seguridad, con el objetivo de identificar si se ejerció una navegación segura, para el día 23 de febrero de 2020, debido a la importancia que tiene dentro de la investigación administrativa.
2. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar decisión de fondo en el presente caso.
3. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Las pruebas decretadas por el Despacho deberán practicarse a la mayor brevedad, con el fin de que haga parte del expediente, en los términos de lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS E. J. B. P.

Revisó: T.N. M. M. H.

